



RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PRE PLIEGO DE CONDICIONES - CP-05-2022



1

CAPITAL sociedad pública del Orden Distrital, descentralizada indirecta, organizada como empresa industrial y comercial del Estado, vinculada a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte constituida por Escritura Pública número 4854 del 14 de noviembre de 1995 de la Notaría 19 de Bogotá DC publicó el **07 de octubre de 2022** la siguiente convocatoria pública:

CONVOCATORIA PÚBLICA CP-05-2022

OBJETO: Contratar una (1) empresa de servicios temporales para el suministro y administración especializada de personal en misión para Canal Capital.

De conformidad con el cronograma de la convocatoria, se estableció para el día 11 de octubre de 2022 la realización de la audiencia de socialización de las condiciones y términos establecidos en el proyecto de pliego. En respuesta a dicha diligencia, se recibieron a través de la plataforma SECOP II, y dentro del plazo establecido en el cronograma (12 de octubre de 2022), las observaciones, las cuales fueron resueltas en el plazo señalado en proyecto del pliego de condiciones. Teniendo en cuenta que el observante señala que no se respondió a totalidad la observación. A continuación, se complementa la respuesta otorgada el 14 de octubre de 2022:

Observación N° 1

Remitente: **SOLUCIONES INMEDIATAS - MARIA XIMENA MEJIA MOLINA – SECOP**
18/10/2022 9:49:53 PM

(...)El pasado viernes 14 de octubre 2022 7:36:36 PM, la entidad dio respuesta parcial a las observaciones presentadas por nuestra firma donde manifiesta que no acoge la solicitud de aplicación del Decreto 579 del 31 de mayo del 2021, sin embargo, nuestra observación incluía la solicitud de incluir la opción de verificar los indicadores con base en la información financiera con corte al 30 de Junio del 2022, como se detalla a continuación:

"(...) 4.2. VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA La verificación financiera no recibirá ninguna ponderación pues se trata del estudio que realiza la Subdirección Financiera del canal para establecer la capacidad financiera de cada Proponente(...).

Teniendo en cuenta que por tratarse de una verificación de la capacidad financiera que se realiza al futuro contratista y que dentro del manual de contratación de la entidad no existe ninguna limitación o directriz que enmarcar los requerimientos financieros, comedidamente solicitamos a la entidad ampliar la posibilidad para acreditar los indicadores financieros incluyendo la presentación de los estados financieros con corte al 30 de junio del 2022, donde la entidad no solo puede comprobar la solidez financiera que tenga el futuro contratista, si no también que encuentra una información real sobre el comportamiento económico del año en curso del oferente adjudicatario.

Es conocido por todos que los cambios normativos y la eliminación de las exenciones tributarias otorgados por el gobierno a través del paef, para la reactivación económica, afecto a las compañía menoscabando directamente los indicadores financieros para el año 2021."

Entendemos que la entidad no modifique los indicadores financieros porque así lo tenga estipulado internamente, aunque dentro del manual de contratación referido no exista lineamiento para definir el tope de los indicadores financieros, mas aun, si detallamos las últimas convocatoria abierta por la entidad, han existido cambios importantes en los



**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PRE PLIEGO DE
CONDICIONES - CP-05-2022**



2

requerimientos de la entidad:

PROCESO	INDICADOR	VALOR REQUERIDO
CONVOCATORIA PÚBLICA CP-04-2021	ENDEUDAMIENTO	65%
CONVOCATORIA PÚBLICA CP-01-2022	ENDEUDAMIENTO	55%
CONVOCATORIA PÚBLICA CP-005-2022	ENDEUDAMIENTO	65%

De igual manera, entendemos que la entidad manifieste que las observaciones extemporáneas serán resueltas dentro de los términos de la Ley 1755 de 2015; no obstante, la solicitud a la que hacemos referencia fue presentada dentro de los términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones numerales 1.15 y 1.16 y el cronograma del proceso.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos a la entidad dar respuesta a la observación presentada el 12 de octubre del 2022 antes de la continuación del proceso en referencia, amparados en el numeral 1.2.4. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, del manual de contratación de la entidad, el cual a su tenor dice:

"(...) La aceptación o rechazo de las observaciones se realizará de manera motivada por parte de las dependencias que hacen parte en el proceso de contratación.

Las observaciones recibidas, así como la respuesta que la entidad da a las mismas, serán publicadas en el SECOP II. (...)"

Quedamos atentos a la respuesta favorable de la entidad

Respuesta

En Colombia existen requerimientos propios de las normas tributarias y comerciales que precisan que las entidades realicen de manera obligatoria un corte al 31 de diciembre de cada año y emitan un juego completo de estados financieros.

Según el artículo 34 de la Ley 222 de 1995 es una obligación de las sociedades preparar y difundir sus estados financieros al final de cada ejercicio y por lo menos una vez al año, cada 31 de diciembre.

Analizando el artículo en mención, y observando que la ley hace referencia a que los estados financieros se deben emitir mínimo una vez al año, queda abierta la posibilidad de que se realicen cierres adicionales en otros momentos, siempre que no se deje de cumplir con la obligación.

Estos estados financieros tendrían efectos diferentes a los estados financieros de periodos intermedios, debido a que estos últimos no se consideran definitivos, por lo cual las cuentas del resultado (ingresos y gastos) continúan acumulándose hasta que la entidad realiza la transferencia de la diferencia neta al patrimonio al final del ejercicio.

Por estas razones, Canal Capital solicita que el cierre contable de los estados financieros sea entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, ya que este cierre es el utilizado para actualizar el



**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PRE PLIEGO DE
CONDICIONES - CP-05-2022**



3

RUP en la Cámara de Comercio, para la declaración de renta y complementarios, reporte de la información exógena, etc, y lo más importante, que no se cambia las reglas de juego a los demás proponentes.

Por todo lo anterior, no se acepta la petición del proponente.

MODIFICA PLIEGO DE CONDICIONES: NO

NOTA: Con base en lo establecido en los numerales 1.15 y 1.16 del pliego de condiciones y el cronograma del proceso, las observaciones presentadas de manera extemporánea no serán tenidas en cuenta para efectos del presente documento. Estas serán contestadas en los términos previstos en la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CAPITAL